



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Verbal No. 2022 – 00059

1. **TÉNGASE** en cuenta que la notificación del presente asunto a la pasiva EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se surtió acorde con lo preceptuado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley a través de mandataria judicial contestó la demanda¹ y formuló excepciones de mérito.
2. Se **RECONOCE** personería a la firma de abogados LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., para que represente los intereses de la parte demandada, en la forma y los términos del mandato conferido.
3. Es de anotar, que el traslado de las excepciones de mérito formuladas se surtió acorde al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), puesto que, se acreditó con la contestación de demanda haber remitido tal escrito a la cuenta de correo electrónico aportado por el apoderado judicial actor, quien dentro de la oportunidad de ley guardó silencio.
4. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede esta sede judicial a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en ese sentido:

4.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario y arrimadas con la demanda.
- 4.1.2. Se tiene como prueba pericial el informe rendido por LA LONJA DE AVALÚOS [Págs. 104 a 127 - [03AnexosDemanda.pdf](#)] aportado a las presentes diligencias con la demanda, en ese sentido, con fundamento en el canon 228 del C.G del P, el referido medio de prueba se pone en conocimiento de la pasiva por el lapso de tres (3) días.

4.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- 4.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario y arrimadas con la contestación de demanda.

¹ [08ContestacionDemandaEquidad.pdf](#)

- 4.2.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el extremo demandante.
- 4.2.3. Se decreta la declaración de parte del representante legal de la parte demandada.
- 4.2.4. Se decreta los testimonios de ALFONSO PERDOMO y CARLOS CRIOLLO quienes deberá concurrir virtualmente a la diligencia a través del enlace consignado en esta providencia, por conducto de la parte interesada.

4.3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 24 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace [[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)].

Es del caso anotar, que a cada sujeto le atañe unirse a la reunión de manera separada; así mismo que, durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos y terceros, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**

DE FECHA 10 de febrero de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria